



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 08123.0.2019.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Teléfono Asociado: #####

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en el incumplimiento de la oferta, que adjunta, desde su firma el 28 de mayo de 2019. Adjunta facturación. Solicita el reembolso de los importes facturados de más, y que se cumpla la oferta por importe de 39 euros en lo sucesivo hasta cumplir el periodo de 12 meses.

La empresa reclamada aporta escrito con fecha 16 de diciembre de 2019, del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que la oferta contratada el 28 de mayo de 2019 se está aplicando correctamente en la actualidad, teniendo en cuenta que tiene contratados servicios adicionales, ##### y un terminal financiado por importe de 42 euros. Además, se anexa la factura del 22 de octubre de 2019 en la que se informa de las nuevas condiciones que entran en vigor el 1 de diciembre de 2019. Respecto a las facturas de julio, agosto y septiembre, se ha tramitado un abono de 75,15 euros, teniendo en cuenta la oferta comercial contratada en mayo de 2019, cantidad que será ingresada en la cuenta bancaria.

La parte reclamante contesta por escrito de fecha 13 de febrero de 2020, del que se dio traslado a la empresa reclamada, manifestando su desacuerdo con las alegaciones de la empresa, puesto que no ha realizado el ingreso bancario al día de la fecha, y el importe no se corresponde con la cantidad debida.

El Órgano Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante no aporta escrito de alegaciones.

La parte reclamada aporta un escrito en el que reitera sus alegaciones y manifiesta que el reclamante adeuda 197,62 euros, y que el abono ayudó a aminorar el importe pendiente de pago, por lo que no ha recibido la transferencia. Además, en el mes de agosto de 2019, han quedado tres cuotas de pago a **plazos** sin abonar, quedando un importe pendiente de pago de 98,81 euros. También se refiere a la deuda de 98,81 euros y aporta una copia de la facturación.

Comunidad de Madrid

Correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE** las pretensiones de la parte reclamante al considerar el importe de la cuota contratada, el importe facturado, los conceptos reflejados en las facturas no incluidos en la tarifa, y el abono ya realizado por la empresa, de manera que quedaría pendiente para regularizar el importe de las cuotas un abono de 30,74 euros, calculado por este órgano arbitral, no habiendo aportado la parte reclamante el cálculo y cuantificación de la cantidad facturada de más. En cuanto a las cuotas del terminal facturadas, se comprueba que en la factura de junio de 2019 se indica que restan 6 cuotas, en la de julio restan 5 cuotas, en la de agosto restan 4 cuotas, en la de septiembre restan 2 cuotas, en la de octubre 1 cuota y en la de noviembre se factura la última cuota. Por lo tanto, el pago de 2 cuotas del terminal en la factura de julio quedó reflejado en la factura de septiembre, no constando en el expediente otra documentación que lo desvirtúe. La parte reclamante no ha aportado los justificantes bancarios que le fueron requeridos para acreditar los importes abonados, por lo tanto, considerando que tiene una deuda de 98,81 euros, tras el descuento que realizó la empresa aplicando el abono de 75,15 euros, y descontando el importe del abono calculado por este órgano arbitral, resulta que el importe de la deuda se rectifica a la cantidad de 68,97 euros.

ESTIMAR PARCIALMENTE la reconvencción formulada por la empresa reclamada sobre la deuda por importe de 98,81 euros, debiendo abonar la parte reclamante '68,97 euros.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO, ejecutivo y vinculante, será de treinta días, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde



Comunidad de Madrid

Del LAUDO desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ÁRBITRO ÚNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.